

# LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SINALOA

## CAPÍTULO IV DEL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL

Artículo 19.- Son atribuciones del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado:

I. Promover ante el Congreso del Estado las iniciativas de ley que estime conveniente para la buena administración de justicia;

II. Expedir los reglamentos y manuales de organización y procedimientos del Supremo Tribunal, de las Salas de Circuito y de los juzgados; (Ref. Según Decreto No. 101 publicado en el Periódico Oficial No. 065, de fecha 30 de Mayo de 2014).

III. Dictar las medidas que se estime conveniente para que la administración de justicia sea honesta, pronta, completa e imparcial;

IV. Conocer y resolver las controversias que se susciten, entre los Poderes del Estado, entre uno o más Poderes del Estado y los Ayuntamientos, o entre éstos entre sí, salvo lo prevenido en el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

V. Conocer como jurado de sentencia en el juicio político instaurado contra los servidores públicos señalados en el Título VI de la Constitución Local;

VI. Resolver, como jurado de sentencia, de las acusaciones penales formuladas por la Legislatura Local en contra del Gobernador del Estado, por la comisión de delitos;

VII. Conocer de las cuestiones de competencia que se susciten entre los Magistrados de Circuito, Jueces de Primera Instancia, o entre Jueces Menores de diversos distritos judiciales;

VIII. Llamar a los Magistrados Suplentes que deban cubrir las faltas de los Titulares, ya sean absolutas, temporales o relativas a determinado negocio, conforme al Artículo 94 de la Constitución Local;

IX. Nombrar, resolver sobre renunciaciones, remover, suspender y cambiar de adscripción a los Magistrados de Circuito, Jueces, Secretarios, Actuarios, Visitadores de Juzgados y demás servidores públicos integrantes del Poder Judicial;

X. Determinar el número de Salas de Circuito que deberá haber en el Estado, el lugar de su residencia, las materias que conozcan y el límite de su competencia territorial, así como determinar el número de Juzgados de Primera Instancia, las materias que éstos conozcan de conformidad con esta Ley, y, en la materia penal,

los casos en los que deberán integrarse de manera colegiada, de acuerdo a la naturaleza o complejidad del asunto. (Ref. Según Decreto No. 101 publicado en el Periódico Oficial No. 065, de fecha 30 de Mayo de 2014).

XI. Declarar, a solicitud del Procurador General de Justicia, cuando sean acusados de delitos los Magistrados de Circuito y Jueces de Primera Instancia, que es de suspenderse en el ejercicio de sus funciones al inculpado y que ha lugar a proceder en su contra;

XII. Elegir Presidente del Supremo Tribunal de entre los Magistrados que lo forman y a dos de éstos, como miembros del Consejo de la Judicatura;

XIII. Designar a los Magistrados que deban integrar las Salas, en la forma que lo establezca el Reglamento Interior del Supremo Tribunal;

XIV. Adscribir a los Magistrados de una Sala a otra cuando las necesidades del servicio judicial así lo requieran;

XV. Calificar las recusaciones con causa y excusas de los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia;

XVI. Calificar las recusaciones con causa y excusas de los Magistrados de las Salas de Circuito, asignando al similar que deba conocer el asunto de que se trate; (Ref. Según Decreto No. 101 publicado en el Periódico Oficial No. 065, de fecha 30 de Mayo de 2014).

XVII. Acordar con respecto de la sustitución del Presidente del Tribunal;

XVIII. Asignar la jurisdicción territorial en que deban ejercer sus funciones los Jueces de Primera Instancia, y en los lugares en que haya dos o más, el Juzgado en que deban prestar sus servicios;

XIX. Conceder licencias que no excedan de un mes a los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia;

XX. Conceder licencias a los demás servidores de la administración de justicia, conforme al Artículo 148 de la Constitución Política del Estado;

XXI. Fijar los períodos vacacionales de los Magistrados del Supremo Tribunal y de Circuito, Jueces y demás servidores públicos del Poder Judicial del Estado;

XXII. Imponer correcciones disciplinarias a los abogados, procuradores o litigantes, cuando en las promociones que presenten ante el Pleno falten al respeto al Supremo Tribunal, a alguno de sus miembros o a cualquier otro funcionario del Poder Judicial del Estado;

XXIII. Acordar las erogaciones que deban hacerse con cargo a partidas del presupuesto del Poder Judicial;

XXIV. Comisionar a sus miembros para la práctica de visitas ordinarias o extraordinarias a las Salas de Circuito, Juzgados de Primera Instancia y, cuando lo estime conveniente, a las instituciones de reclusión y readaptación social, con objeto de proveer una mejor administración de justicia;

XXV. Acordar el establecimiento o supresión de órganos o dependencias en el Poder Judicial del Estado, cuando las necesidades del servicio de administración de justicia lo requieran;

XXVI. Dictar las disposiciones que estime pertinentes para turnar los expedientes y promociones de la competencia de los Juzgados, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos;

XXVII. Acordar la instalación de Juzgados de Primera Instancia Supernumerarios Especializados, asignándoles la materia de la que deban conocer y el tiempo que deban funcionar, cuando necesidades del servicio lo requieran; y

XXVIII. Resolver las quejas presentadas en contra de los juzgadores de primera instancia del ramo penal que no realicen un acto procesal dentro del plazo señalado por el Código Nacional de Procedimientos Penales, y (Adic. Según Decreto No. 101 publicado en el Periódico Oficial No. 065, de fecha 30 de Mayo de 2014).

XXIX. Las demás facultades que le confieran las Leyes y el Reglamento Interior del Supremo Tribunal. (Se recorre Según Decreto No.101 publicado en el Periódico Oficial No. 065, de fecha 30 de Mayo de 2014).